

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	301
Radicado:	760013110012-2022-00496-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ADELINA CAICEDO
Demandado:	ELIANA MARCELA TORRES REYES HEREDERA DETERMINADA Y LOS INDETERMINADOS DE JAIME TORRES
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora ADELINA CAICEDO en contra de ELIANA MARCELA TORRES REYES en su calidad de heredera determinada, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIME TORRES, con fundamento en los artículos 2, 4, 5 y 6 ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora MARIA RUTH CANDELO ZAMORA en contra de ADELINA CAICEDO en contra de ELIANA MARCELA TORRES REYES en su calidad de heredera determinada, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAIME TORRES, con fundamento en la Ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a

través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho y el horario de atención del mismo.

CUARTO: PREVIO a resolver sobre el emplazamiento de la demandada en calidad de heredera determinada señora ELIANA MARCELA TORRES REYES, de quien no se ha acreditado aún su parentesco con el causante JAIME TORRES, SE ORDENA OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique si en su base de datos registra la señora ELIANA MARCELA TORRES REYES o FABIAN TORRES como hijos del fallecido JAIME TORRES quien en vida se identificó con la cédula 4.667.694, e igualmente, SE REQUIERE a la parte demandante para que realice todas las diligencias necesarias con el fin de obtener su registro civil de nacimiento y ubicación, bien sea a través de las personas que asistieron a las honras fúnebres del causante, entre ellas quien dice ser su hermano FABIAN, bien a través del respectivo empleador donde pudo haber reportado el causante a su hija ELIANA MARCELA o a FABIAN como beneficiarios en algún momento, al igual que en las EPS'S donde estuvo afiliado el causante para los mismos efectos, allegando las constancias de dichas diligencias.

2

QUINTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JAIME TORRES, de conformidad con el art. 108 del C.G.P.; el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona citada en la plataforma de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que informe los datos completos del señor FABIAN quien aduce ser hijo del fallecido JAIME TORRES, y aporte el respectivo registro civil de nacimiento, con el fin de ser vinculado al proceso en virtud del artículo 87 del CGP, o dado el caso, acredite las diligencias realizadas con el fin de dar con su paradero y ubicación.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b7a24852dc2a85cbda302f123cee5a0688a0aeb583f5a33b3ed20be4464911**

Documento generado en 24/11/2022 07:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>